

Año: 2018
Consecutivo: D-482
Fecha de Radicación: 01/03/2018-10:01 AM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 0 Anexos: NO APLICA
Folios:
Radicator: MARITZA SASTRE PRECIADO

Bogotá D.C. febrero de 2018

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
ATN. Ingeniera Martha Jhoven Plazas Roa
Directora General
Carrera 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2018-409-021768-2
Fecha: 02/03/2018 12:47:48->605
OEM: PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Anexos: SIN ANEXOS



Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014, Concesión vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el “Contrato de Concesión”) suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (el “Concesionario” o “POB”).

Asunto: Solicitud de pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos- Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5.

Respetada Doctora:

La Concesión Perimetral Oriental de Bogotá SAS, actualmente configura la ejecución del proyecto de la referencia, para lo cual se plantea su inicio en torno al municipio de Sopó y finaliza a la altura del municipio de Cáqueza conectando con la vía Bogotá-Villavicencio. Para complementar la funcionalidad del corredor y favorecer la movilidad local, el proyecto de infraestructura igualmente incluye las vías: Salitre – Guasca, Guasca – Sesquilé, Patios – La Calera y Límite de Bogotá – Choachí. Todo el corredor tiene como intervenciones a realizar, la Rehabilitación y el Mejoramiento, y únicamente prevé la Construcción de vía nueva en la variante de Choachí.

Así las cosas, conforme a los conceptos emitidos por la autoridad ambiental competente (ANLA), el tramo de mejoramiento no requiere del trámite y aprobación de licencia ambiental, mientras que la sección restante por tratarse de una obra nueva de si debe obtener previamente a su construcción de este instrumento de manejo y control ambiental.

Conforme lo anterior el tramo relacionado con el mejoramiento, debe contar con un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (en adelante el “PAGA”), bajo el cual es su responsabilidad llevar adelante las obras de rehabilitación y mejoramiento y a su vez solicitar si es del caso ante la autoridad ambiental regional competente, en

este caso Corporinoquia regional Cáqueza, los permisos correspondientes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales si dichas obras los requieren.

Es así como en nuestra labor de verificación se ha detectado la necesidad de tramitar y obtener la aprobación de algunos permisos, de ocupaciones de cauce, concesión de aguas, permisos de aprovechamiento entre otros, de igual forma hemos registrado la presencia de numerosos nacimientos de fuentes hídricas puestas en conocimiento varias de ellas por quejas y preocupaciones de la comunidad, que nos llevan a solicitar comedidamente su valioso pronunciamiento al marco legal aplicable al asunto, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 3º del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18, obliga a la protección de los nacimientos de agua en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (...)
(Subrayado fuera del texto)

Este numeral fue objeto de consulta ante su despacho en lo que se relaciona con el área de protección de los nacimientos de agua, particularmente porque el artículo establece que ésta es de por lo menos 100 metros a la redonda, lo que da a entender que ésta es una protección mínima.

Es importante y para el conocimiento de esa Corporación Autónoma Regional que, la Autoridad Ambiental se manifestó a través del Concepto 9172 del 18 de abril de 2016,¹ y estableció que esta área de conservación debe ser acotada por las autoridades ambientales competentes. En efecto, este fue el análisis del Ministerio competente:

“Por su parte, para el caso de los nacimientos de agua, desde el año de 1978 se definió que estas áreas pertenecen a las denominadas “áreas forestales protectoras” toda vez que “[s]e entiende por áreas forestales protectoras: a)

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y al respecto se establece que “[e]n relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras”.

*En consonancia con lo anterior, el artículo 204 de la ley 1450 de 2011, actualmente vigente, regula aspectos relacionados con las áreas de reserva forestal protectoras o productoras y el artículo 206 de la referida Ley, igualmente vigente, señaló como rondas hídricas “la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y un área de protección o conservación aferente” la cual debe ser acotada por las autoridades ambientales competentes, con base en estudios los correspondientes, teniendo en cuenta los criterios que para tal efecto se encuentra definiendo el Gobierno Nacional.*¹ (Cursivas y negrillas por fuera del texto original)

Lo anterior ya había sido manifestado por el mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo a través del Concepto 39236 de 2014², que dijo: *“Igualmente, el artículo 3º ibidem, fija una protección boscosa de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua”.*² (Subrayado fuera del texto original)

Conforme lo mencionado, como se indicó anteriormente, es posible que en las obras relacionadas con la rehabilitación a realizar por el concesionario en la Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5, en lo concerniente a las distancias referidas físicamente no se puedan cumplir debido al actual diseño de la vía ya elaborado desde el punto de vista técnico y no objetado por la Interventoría, por lo que se hace necesario el pronunciamiento de esa autoridad ambiental, ya que como se indicó anteriormente dicha actividad no está sometida al régimen de licencia ambiental y solo corresponde al concesionario tramitar los permisos ante esa autoridad

¹ Concepto 9172 de 2016. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 18 de abril de 2016

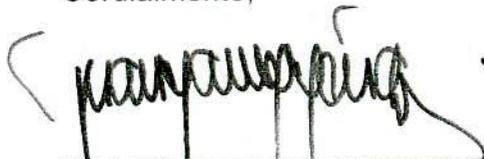
² Concepto 39236 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 31 de enero de 2014

ambiental regional, en este caso ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia regional Cáqueza.

Aunado a lo anterior, corresponde mencionar que a la luz de lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente la inobservancia de éstas no es el proceder del concesionario ni lo será, no solo por las consecuencias jurídicas de dicho incumplimiento sino porque la misma comunidad aledaña al proyecto ha puesto esta situación en conocimiento de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, por lo que a través de la presente comunicación solicitamos que, de conformidad con el marco legal ambiental vigente, aplicable para estos casos se emita su respectivo pronunciamiento sobre la posibilidad de ejecutar las obras de rehabilitación y mejoramiento de la en la Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5, en las condiciones y características de distancias descritas anteriormente.

Agradeciendo desde ya la atención que se sirva prestar a la presente, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente y para indicarle que estamos a disposición para salvar cualquier inquietud adicional que pueda llegar a generarse sobre el particular.

Cordialmente,



JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

Representante Legal



DORON SZPORTAS

Representante Legal Suplente

Copia: CONSORCIO INTERVIAS 4G Ing. Eduardo Román González / Director de Interventoría

E: NM
R: MC-BU
A: AG



Fecha de Radicación: 12/04/2018-11:23 AM
Sede: BOGOTA
Consecutivo: R-1168
Asunto: PRONUNCIAMIENTO ZONAS DE RETIRO DE LOS NACIMIENTOS...
Anaxos: NO APLICA
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

500.11.18- 04030

Yopal, 09 ABR. 2018

Radicado: YO-2018-02805
Fecha: 05/03/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
RL. PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.
Calle 93 N° 13-45 Oficina 601
Bogotá, DC

Asunto: Pronunciamiento zonas de retiro de los nacimientos Hídricos-Unidad Funcional 4 y Unidad Funcional 5.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el oficio radicado en Corporinoquia con el N° YO-2018-02805 con fecha 5 de marzo del 2018, en el cual solicita un pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, nos permitimos comunicarle que la Corporación mediante las Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.16-0661 de 7 de junio de 2016, otorgó permisos ambientales dentro de los cuales se encuentra contemplada la siguiente obligación:

(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.

(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.





Así mismo, me permito comunicarle que si persiste alguna duda o inquietud con respecto a la información suministrada, podrá solicitar información adicional en el chat de atención a los usuarios de la página de Corporación: www.corporinoquia.gov.co o al teléfono 6358588 ext. 128 de la sede principal de Corporinoquia en Yopal.

Con toda atención,

KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Xiomara Umaña/Profesionales de Apoyo SCCA.

Revisó: Ximena Duarte/Líder sector Saneamiento RH&I SCCA

Revisó: Jaime Alberto Moreno/Coordinador Grupo Evaluación SCCA





Correspondencia Despachada

Año: 2018
Consecutivo: D-1952
Fecha de Radicación: 13/09/2018-08:50 AM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 40 Anexos: UN CD
Folios:
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO

Bogotá D.C, septiembre de 2018

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
ATN. Ingeniera Martha Jhoven Plazas Roa
Directora General
Carrera 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.	
INTERVIAS 4G	
RADICADO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA:	13.09.2018
HORA:	12:24 PM.
N° ANEXOS:	40 FOLIOS
ANEXOS SI/NO:	SI
RECIBIDO POR:	JM CAJX

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014, Concesión vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión") suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (el "Concesionario" o "POB").

Asunto: Solicitud de pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos - Medidas de Mitigación - Reunión 21 de agosto de 2018

Respetada Doctora:

Nos referimos a la reunión sostenida en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ("CAR") el día 21 de agosto de 2018 en la cual contamos con su presencia y además estuvieron presentes, entre otros, funcionarios de esta autoridad, la Agencia Nacional de Infraestructura, los señores alcaldes de Choachí, Cáqueza y Ubaque y representantes de la Concesionaria y el Grupo Constructor del proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca ("Proyecto").

Entre los temas discutidos en la reunión se encuentra el relacionado con la existencia de puntos hídricos en el Corredor del Proyecto. Sobre el particular, el Concesionario manifestó que, a través de diferentes estudios realizados por terceros expertos, fue comprobada la naturaleza de los mismos, concluyendo que más de 60 corresponden a nacederos. En este sentido fue puesto de presente que, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1449 de 1977¹, es mandatorio la protección de los nacimientos de agua en un área de por lo menos 100 metros a la

¹ "Artículo 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (...) (Subrayado fuera del texto)

Rad No. 2018-409-094293-2
Fecha: 13/09/2018 16:20:50->605
OEM: PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S
Anexos: 1 CARPETA



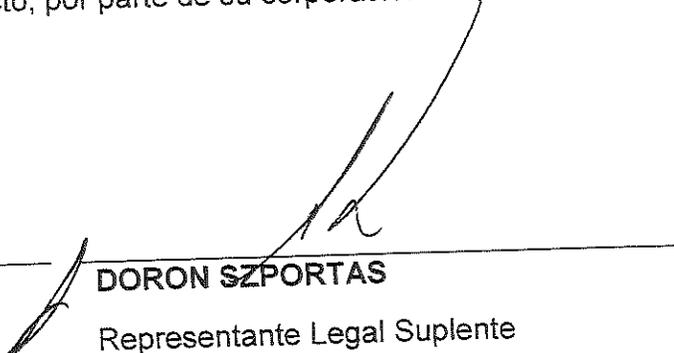
redonda. Cabe advertir que su Despacho se pronunció sobre el particular a través de oficio número YO-2018-02805 del 5 de marzo de 2018, a través del cual manifestó que "(...) De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia mínima de protección de los mimos como mínimo de 100 mts."

Ahora bien, durante la reunión en mención el Concesionario y la ANI pusieron a consideración de las autoridades ambientales la viabilidad jurídica de ejecutar obras en la ronda de protección, sujeto a la realización de medidas de mitigación. Lo anterior, como quiera que las Intervenciones en las Unidades Funcionales 4 y 5² del Proyecto corresponden a actividades de mejoramiento. Sin embargo, las Corporaciones fueron enfáticas respecto a la obligatoriedad de la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo exclusivo de dar cumplimiento al Acta de Evento Eximente de Responsabilidad suscrita entre este Concesionario y la ANI, a través de la cual el primero se comprometió a preparar medidas de mitigación a ser presentadas ante la CAR y Corporinoquia a fines de obtener la viabilidad para la ejecución de las obras de las Unidades Funcionales 4 y 5, adjuntamos medidas de mitigación tipo para los puntos determinados como nacimientos de agua. Lo anterior no pretende desconocer los pronunciamientos hechos en la reunión citada, ni los pronunciamientos previos al respecto, por parte de su corporación.

Cordialmente,


JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Representante Legal


DORON SZPORTAS
Representante Legal Suplente

Copia: CONSORCIO INTERVIAS 4G Ing. Eduardo Román González / Director de Interventoría
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – Luis Eduardo Gutierrez - Vicepresidente de Gestión Contractual (E)
VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE – Manuel Gutierrez.

² Exceptuando la Unidad Funcional 5 en el sector denominado Variante de Choachí, que corresponde a construcción.



Servientrega S.A. Nit: 860.512.330-3 Pncipal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 14/09/2018 11:42



Fecha Prog. Entrega: / /

Factura 983387281

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 2061

REMITENTE
 CALLE 93 # 13-45 OFC 601
 CONSORCIO CONSTRUCTOR POB
 Tel/cel: 3902059 Cod. Postal: 110221
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3902059
 FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	EYP	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	91	Ciudad: YOPAL	
	CASANARE	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CARRERA 23 # 18-37
 CORPORACION AUTOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA // MARTHA
 JHOVEN PLAZA ROA
 Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 54354365400000
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 850001
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1 HORA / DIA / MES / AÑO	Desconocido
2	2 HORA / DIA / MES / AÑO	Rehusado
3	3 HORA / DIA / MES / AÑO	No reside
		No Reclamado
		Dirección Errada
		Otro (Indicar cual)

Factura No. 983387281



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 9,700
 Vr. Total: \$ 10,050
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cancelas ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido otorga su consentimiento con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Quien Recibe: SANDRA BULLA

104-CL-728-F-61-V2

Militaria de Transporte: Licencia No. 005 de Marzo 8/2001. NHTTC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010. REMITENTE

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2018



Correspondencia Despachada

Año: 2018
Consecutivo: D-2115
Fecha de Radicación: 04/10/2018-08:47 AM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 0 Anexos:NO APLICA
Folios: 0 Anexos:NO APLICA
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO

Doctora
MARTHA JHOVEN PLAZA ROA
Directora General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
Cra 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Reiteración a nuestra solicitud de pronunciamiento sobre zonas de retiro, radicada bajo el No. POB D-1962.

Respetada Doctora;

Con ocasión de la solicitud impetrada en el oficio del asunto relacionado con las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de mantenerse sobre nacimientos y afloramientos hídricos y dada la urgencia que contractualmente se nos reporta frente al cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos con el Gobierno Colombiano a través de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., recurre nuevamente ante su Despacho con el fin de conocer su pronunciamiento frente a las inquietudes expuestas en el mencionado oficio.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronunciamiento.

Cordialmente,

WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado



Servientrega S.A. Nit 866.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autotenedores Rascl.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 693262817

Fecha: 04 / 10 / 2018 14:51

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 983388732

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 2061

REMITENTE
 CALLE 93 # 13-45 OFC 601
 CONSORCIO CONSTRUCTOR POB /// CJV
 Tel/cel: 3902059 Cod. Postal: 110221
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3902059

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		_____

DESTINATARIO	EYP 91	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: YOPAL
	CASANARE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CARRERA 23 # 18-37
 MARTHA JHOVEN PLAZA ROA/// CORPORACION AUTONOMA
 REGIONAL DE LA ORINOQUIA
 Tel/cel: 11111 D.I./NIT: 54354644245300
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 850001
 e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreفته: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 9,700
 Vr. Total: \$ 10,050
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 983388732



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

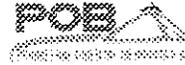
Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: SANDRA BULLA

Ministerio de Transportes. Licencias No. 865 de Marzo 2004. MANTIC. Licencia No. 1716 de Sept. 2004.

REMITENTE



Correspondencia Despachada

Año: 2018
Consecutivo: D-2207
Fecha de Radicación: 11/10/2018-04:09 PM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR
Externos: 0 Anexos:NO APLICA
Folios:
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2018

Doctora
MARTHA JHOVEN PLAZA ROA
Directora General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA
Cra 23 N° 18-37
Yopal, Casanare

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Solicitud de actualización de estado de consulta efectuada a través del radicado POB D-1962 y reiterado con radicado POB D-2115 del 4 de octubre de 2018.

Respetada Doctora;

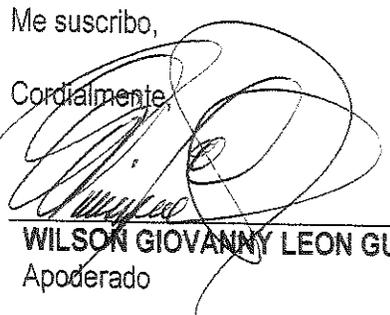
Por el presente y de manera respetuosa, acudimos nuevamente a su Despacho con el fin de conocer el estado actual del trámite dado por esa Corporación a la consulta elevada por la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., efectuada a través del radicado POB D-1962 y reiterado con radicado POB D-2115 del 4 de octubre de 2018, mediante el cual indagábamos sobre las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de salvaguardarse con relación a los nacimientos y afloramientos hídricos que se registran en la UF4 y UF5 correspondientes al contrato arriba referenciado.

Como lo hemos manifestado la consulta realizada y el conocimiento del estado actual del trámite, reportan significativa importancia dado los compromisos contractuales contraídos por esta Concesionaria con el estado Colombiano a través de la Agencia Nacional de infraestructura.

Agradeciendo de antemano la atención que se brinde a la presente y con las excusas pertinentes por la acuosidad de nuestras peticiones,

Me suscribo,

Cordialmente,


WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380-ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
 DIAN 09699 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 983597001 al 983282817

Fecha: 12/10/2018 15:31

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura

986486811

Código CDS/SER: 1 - 10 - 2061

REMITENTE
 CALLE 93 # 13-45 OFC 601
 CONSORCIO CONSTRUCTOR POB III CJV
 Tel/cel: 3902059 Cod. Postal: 110221
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3902059
 FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	EYP	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	91	Ciudad: YOPAL	
	CASANARE	PAID CONTADO	
	NORMAL	MOD. TERRESTRE	
CRA 23 # 18 - 37			
MARTHA JHOVEN PLAZA ROA			
Tel/cel: 111111 D.I./NIT: 1			
País: COLOMBIA. Cod. Postal: 850001			
e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

Factura No. 986486811



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresada: \$ 9 700

Vr. Total: \$ 10,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Folios) / Pac (Kilogramos)

Peso (Vol) / Peso (Kg): 1.05

No. Remisión

No. Boleta seguridad

No. Contrato

Guía Remite. Subporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Servicio que presta el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido abusivo acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptación de Condiciones de Uso de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
 Ministerio de Transportes, Llicencia No. 885 de Marzo 2009. MHTTC. Llicencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2018

Doctora

MARTHA JHOVEN PLAZA ROA

Directora General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

Cra 23 N° 18-37

Yopal, Casanare

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°002 de 08 de septiembre de 2014- Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión").

Asunto: Solicitud de actualización de estado de consulta efectuada a través de los radicados con guía de envío Servientrega 983387281 y 983388732, radicados POB D-1962 y 2115.

Respetada Doctora;

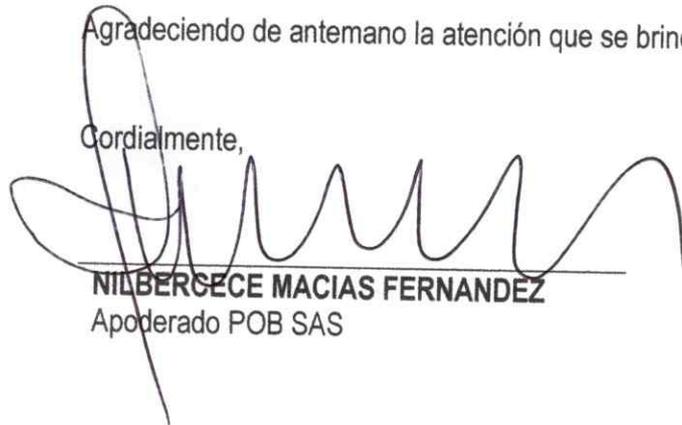
Por el presente y de manera respetuosa, acudimos nuevamente a su Despacho con el fin de conocer el estado actual del trámite dado por esa Corporación a la consulta elevada por la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., mediante el cual indagábamos sobre las medidas de mitigación que han establecerse con relación a las zonas de retiro que han de salvaguardarse con relación a los nacimientos y afloramientos hídricos que se registran en la UF4 y UF5 correspondientes al contrato arriba referenciado.

Como lo hemos manifestado la consulta realizada y el conocimiento del estado actual del trámite, reportan significativa importancia dado los compromisos contractuales contraídos por esta Concesionaria con el estado Colombiano a través de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Es necesario manifestar que la insistencia en la respuesta obedece a la obligación impuesta por la Interventoría de informar semanalmente sobre el resultado de nuestra respetuosa solicitud.

Agradeciendo de antemano la atención que se brinde a la presente.

Cordialmente,



NILBERCE MACIAS FERNANDEZ
Apoderado POB SAS



Correspondencia Despachada

Año: 2018
Consecutivo: D-2251
Fecha de Radicación: 18/10/2018-03:01 PM
Destinatarios: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- COR.
Externos: 0 Anexos:NO APLICA
Folios: 0 Anexos:NO APLICA
Radicador: MARITZA SASTRE PRECIADO



Del hecho de servicio acordado entre una parte, cuyo contenido constituye el presente documento, se hace constar que el presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 en 110045. Grandes
Contribuyentes Resol. DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN 18762010527046, 01/10/2018. Prefijo 009 desde el 993282817

Código CDS/SER: 1 - 10 - 16

CALLE 93 # 13-45 OFC 601

CONSORCIO CONSTRUCTOR POB /// CUV

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

Tel/cel: 3902059 Cod. Postal: 110221
Ciudad: BOGOTA Dpto. CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3902059

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	NO. NOTIFICACION
1	2	3

1	Desconocido	1	HORA / DIA / MES / AÑO
2	Refusado	2	HORA / DIA / MES / AÑO
3	No reside	3	HORA / DIA / MES / AÑO
4	No Reclamado	3	HORA / DIA / MES / AÑO
5	Dirección Errada	3	HORA / DIA / MES / AÑO
6	Otro (Indicar cual)	3	HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD INOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.I

Factura No. 985621187

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El cliente para esta entrega constancia que su conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cabinetas ubicadas en los Centros de Soluciones. Quien recibe: MONICA SALAMANCA RODRIGUEZ

Fecha: 19 / 10 / 2018 8:58

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura

985621187



DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
EYP 91	Ciudad: YOPAL	
CASANARE	E.P.A.: CONTADO	
NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CRA 23 # 18 - 37 CORPORINOQUIA
MARTHA PLAZA ROA - DIRECTORA GENERAL
Tel/cel: 6700018 D.I./NIT: 231837
País: COLOMBIA Cod. Postal: 850001
e-mail:

Dice Contenedor DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrecoste: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 9,700
Vr. Total: \$ 10,050
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien recibe: MONICA SALAMANCA RODRIGUEZ

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

500.11.18- 13950

Yopal, 31 OCT. 2018

Radicado: YO-2018-11231
YO-2018-12413
Fecha: 17/09/2018
08/10/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

Representante Legal

DORON SZPORTAS

Representante legal suplente

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Calle 93 N° 13-45 Oficina 601 Tel. 03(1)7550264

Bogotá, DC

Asunto: Solicitud pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos-medidas de mitigación Proyecto Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta los oficios radicados en Corporinoquia con el N° YO-2018-011231 del 17 de septiembre del 2018 y N° YO-2018-012413 del 08 de octubre de 2018, en el cual solicita pronunciamiento sobre las medidas de mitigación proyectadas para las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos, que se verán afectados por el proyecto vial corredor Perimetral de Bogotá, nos permito comunicarle que una vez revisada la información presentada a Corporación se determina lo siguiente:

- Las distancias declaradas en la información presentada, se realizan a partir del eje de la vía y no del área de intervención real del proyecto, lo que genera falsas expectativas sobre la afectación efectiva que se realizaría a las rondas protectoras de los nacaderos. Así mismo, no se establece a que distancia real se encuentran del derecho de vía.
- Las medidas de mitigación presentadas, corresponden más al manejo hidráulico requerido para la conservación de la vía y obras de arte asociadas a la misma (filtros, barreras, profundizaciones, aislamientos, entre otros) y en algunos casos mencionan que no requiere ninguna medida de protección y no en función de la restauración y/o protección de los afloramientos y la no intervención de las rondas protectoras de los nacaderos.
- Con respecto a los puntos en donde se plantea realizar realineamientos de la vía, estas medidas no soluciona el problema de la intervención de la ronda de protección de los

nacederos, solo aumenta la distancia al afloramiento en una extensión mínima que oscila entre los 0.50 y 2.60 m medidos a partir del eje, manteniendo la problemática, y no se determina las nuevas afectaciones que causarían ese realineamiento (aprovechamiento forestal, identificación de nuevos afloramientos de agua, ocupaciones de cauce, entre otros) y por tanto la Corporación no puede generar un pronunciamiento sin conocer estas variables puntuales.

- Dentro del oficio mencionan que se identificaron dentro de las UF4 y UF5 más de 60 nacederos, no obstante solo se presentan medidas de mitigación para 24, no se determina el procedimiento para las demás.

En virtud de lo anterior, esta entidad reiterar el pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, realizado por la Corporación mediante Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.1,6-0661 de 7 de junio de 2016, en donde se estableció la siguiente obligación:

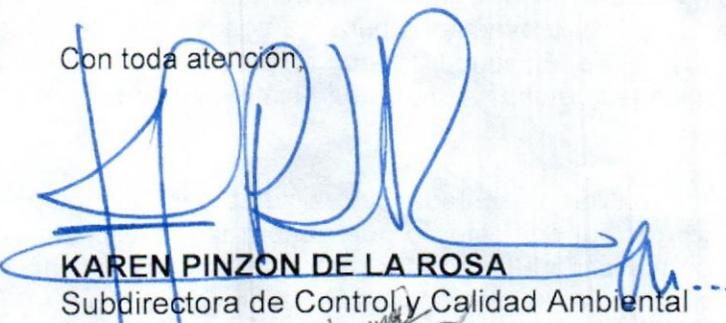
(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.

(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.

Con toda atención,


KAREN PINZON DE LA ROSA

Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Xiomara Umaña/John Mendoza/Profesionales de Apoyo SCCA.

Revisó: Ximena Duarte/Lider sector Saneamiento RH&I SCCA

Vo. Bo: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA



CÓDIGO SER: SER103786 / SER103786

CRA 23 18 31

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORIN

Teléfono: 6358588 D.I./NIT: 832000283 Cod. Postal: 850001
Cd.: YOPAL Dpto.: CASANARE
País: COLOMBIA email: MAYENI@CORPORINOQUIA.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1	
2		
3		

1	Desconocido	1
2	Rehusado	2
3	No reside	3
	No reclamado	
	Dirección errada	
	Otro (indicar cual)	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SERVOY D.I.)

GUIA No. 2019617683



Observaciones en la entrega:

GUIA No. 2019617683

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	BOG		
	10	CIUDAD:	BOGOTA
		CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CL 93 13 45 OFIC 601			
Nombre: SR JUAN MANUEL MENDEZ PIRA REPRESENTANTE LEGAL DOR			
Teléfono: 7550264		D.I./NIT:	
País: COLOMBIA		Cód. Postal: 110221	
email:			
Dice Contener: 13950			
Obs. para Entrega: OPCIONAL			
Vr. Declarado:		\$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0	
Vr. Flete:		\$ 5,400.00 Peso (vol): 0 Peso (ka): 1	
Vr. Sobreflete:		\$ 100.00 No. Remisión:	
Vr. Total:		\$ 5,500.00 No. Sobreporte:	
Quién Entrega:			

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Destinatario de Transporte: Licencia No. 905 de Marzo 5/2001 - MINTC - Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

BOB
Bogotá S.A.S.
Fecha Devolución a Remitente
01 NOV 2018
Recibido para estudio
NO implica aceptación
CORRESPONDENCIA





Bogotá, D.C.

Ingeniera

Martha Jhoven Plazas Roa

Directora

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia

Carrera 23 No.18-31

Yopal, Casanare



ASUNTO: Solicitud de pronunciamiento oficial sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos, documento enviado mediante correo certificado del 14 de septiembre de 2018, factura No.983387281. Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 08 de septiembre de 2014, Concesión vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el "Contrato de Concesión") suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. (el "Concesionario" o "POB").

Cordial Saludo,

Comedidamente solicito pronunciamiento oficial sobre el documento enviado mediante correo certificado del 14 de septiembre de 2018, factura No.983387281, por el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S – POB, en el cual pone a su consideración las medidas de manejo en los puntos de interés hídrico, localizados a una distancia inferior a los 100 metros de la vía existente para los puntos denominados como nacimientos. Por lo anterior, les solicitamos a Ustedes como Autoridad Ambiental Regional analizar y evaluar las medidas contempladas para la protección del recurso agua en las actividades de mejoramiento de la vía existente para las unidades funcionales UF4 y 5, del Contrato de Concesión No. 002 de 2014.

Para la Entidad es de suma importancia contar con el concepto de la Autoridad Ambiental luego que, el contrato se encuentra suspendido para las unidades funcionales UF4 y 5., generando incertidumbre respecto a la continuidad del mismo. Corredor de gran importancia para el desarrollo y la conectividad del Distrito Capital con los llanos orientales.

Atentamente,

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO.

Gerente de proyecto o funcional

Coordinador GIT Ambiental.

Anexos:

cc:

Proyectó: Gloria Patricia Ballén Ruiz - Contratista VPRE

VoBo: CCF_DOCTO1 Jairo Fernando Arguello - Gerente de Proyectos o Funcional - Coordinador GIT Ambiental

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20186050046993

GADF-F-012



500.11.18- 15 3 2 5

Yopal, 29 NOV. 2018

Radicado: YO-2018-13023 ✓
YO-2018-12773 ✓
Fecha: 22/10/2018
16/10/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:
NILBERCE MACIAS FERNÁNDEZ
Apoderado POB S.A.S
WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO
Apoderado.
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.
Contactenos@pob.com.co
Calle 93 N° 13-45 Oficina 601 Tel. 03(1)7550264
Bogotá, DC

POB
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.
Correspondencia Recibida

Fecha de Radicación:	30/11/2018-10:36 AM
Sede:	BOGOTÁ
Consecutivo:	R-4119
Folios:	1
Asunto:	SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ZONAS DE RETIR... LO ENUNCIADO
Anexos:	MARITZA SASTRE PRECIADO
Radicator:	RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

Asunto: Solicitud pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos-medidas de mitigación, realizados mediante los radicados N° YO-2018-11231 del 17 de septiembre del 2018 y N° YO-2018-12413 del 08 de octubre de 2018,

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante los radicados YO-2018-12773 del 16 de octubre de 2018 y YO-2018-13023 del 22 de octubre de 2018, por medio de los cuales la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S. solicita conocer el estado, de la consulta sobre las medidas de mitigación que hay que establecerse en las zonas de retiro que han de salvaguardarse, con relación a los nacimientos y afloramientos que se registran en la UF4 y UF5 del proyecto "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca", en virtud de lo anterior esta corporación se permite informar que mediante el oficio No. 500. 11.18-13950 del 31 de octubre de 2018 dio respuesta a los radicados del asunto en comento.

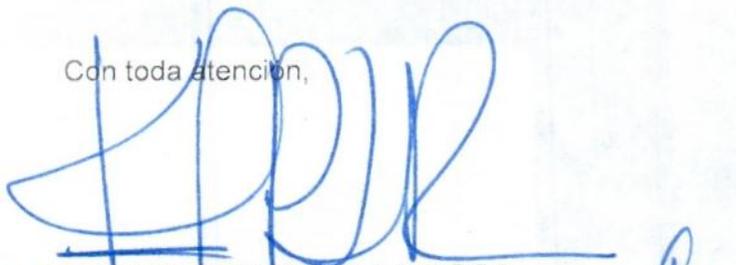
Por otra parte, esta entidad reitera el pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, realizado mediante Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.16-0661 de 7 de junio de 2016, en donde se estableció la siguiente obligación:

(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.

Con toda atención,



KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Anexo: Un (1) folio, copia del oficio 500.11.18-13950 del 31 octubre de 2018.

Proyectó: John Mendoza/Profesional de Apoyo SCCA.
Revisó: Ximena Duarte/Lider sector Saneamiento RH&I SCCA.
Revisó: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA.

500.11.18- 13050

Yopal,

31 OCT 2018

Radicado: YO-2018-11231
YO-2018-12413
Fecha: 17/09/2018
08/10/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señores:
JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Representante Legal
DORON SZPORTAS
Representante legal suplente
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.
Calle 93 N° 13-45 Oficina 601 Tel. 03(1)7550264
Bogotá, DC

Asunto: Solicitud pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos-medidas de mitigación Proyecto Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta los oficios radicados en Corporinoquia con el N° YO-2018-011231 del 17 de septiembre del 2018 y N° YO-2018-012413 del 08 de octubre de 2018, en el cual solicita pronunciamiento sobre las medidas de mitigación proyectadas para las zonas de retiro de los nacimientos o afloramiento hídricos, que se verán afectados por el proyecto vial corredor Perimetral de Bogotá, nos permito comunicarle que una vez revisada la información presentada a Corporación se determina lo siguiente:

- Las distancias declaradas en la información presentada, se realizan a partir del eje de la vía y no del área de intervención real del proyecto, lo que genera falsas expectativas sobre la afectación efectiva que se realizaría a las rondas protectoras de los nacederos. Así mismo, no se establece a que distancia real se encuentran del derecho de vía
- Las medidas de mitigación presentadas, corresponden más al manejo hidráulico requerido para la conservación de la vía y obras de arte asociadas a la misma (filtros, barreras, profundizaciones, aislamientos, entre otros) y en algunos casos mencionan que no requiere ninguna medida de protección y no en función de la restauración y/o protección de los afloramientos y la no intervención de las rondas protectoras de los nacederos.
- Con respecto a los puntos en donde se plantea realizar realineamientos de la vía, estas medidas no soluciona el problema de la intervención de la ronda de protección de los

MEDIO

nacederos, solo aumenta la distancia al afloramiento en una extensión mínima que oscila entre los 0.50 y 2.60 m medidos a partir del eje, manteniendo la problemática, y no se determina las nuevas afectaciones que causarían ese realineamiento (aprovechamiento forestal, identificación de nuevos afloramientos de agua, ocupaciones de cauce, entre otros) y por tanto la Corporación no puede generar un pronunciamiento sin conocer estas variables puntuales.

- Dentro del oficio mencionan que se identificaron dentro de las UF4 y UF5 más de 60 nacederos, no obstante solo se presentan medidas de mitigación para 24, no se determina el procedimiento para las demás.

En virtud de lo anterior, esta entidad reiterar el pronunciamiento sobre las zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos hídricos - Unidades Funcionales 4 y 5, realizado por la Corporación mediante Resoluciones N° 500.41.16-0599 de 16 de mayo de 2016 (UF 5) y N° 500.41.1.6-0661 de 7 de junio de 2016, en donde se estableció la siguiente obligación:

(...)

De encontrarse en el área del proyecto la presencia de nacimientos, se deberá guardar una distancia de protección de los mismos como mínimo de 100 mts.

(...)

Así mismo, los citados actos administrativos establecen que el incumplimiento a las obligaciones impuestas, hará incurrir en un proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009. De otra parte, es importante precisar que la Corporación ya se pronunció de acuerdo a la normatividad ambiental vigente respecto a las áreas de protección de los nacederos ubicados en el área de influencia del proyecto denominado Corredor vial de Cundinamarca y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S; por lo tanto, se solicita tener en cuenta dicho pronunciamiento.

Con toda atención,


KAREN PINZON DE LA ROSA

Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Xiomara Umaña/John Mendoza/Profesionales de Apoyo SCCA.

Revisó: Ximena Duarte/Lider sector Saneamiento RH&I SCCA

Vo. Bo: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA



500.11.18- 16 174 3

Yopal, 18 DIC. 2018

Radicado: YO-2018-14285
Fecha: 16/11/2018
Expediente: 500.33.1.16-033
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Ingeniero:

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO

Gerente de Proyecto o funcional-Coordinador GTI ambiental

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Teléfono: (571) - 484 8860 -01 8000 410151

contactenos@ani.gov.co ; buzonjudicial@ani.gov.co

Avenida Calle 26 No. 59 – 56 Torre 4

Bogotá, DC

Asunto: Solicitud pronunciamiento oficial, sobre zonas de retiro de los nacimientos o afloramientos Hídricos.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante el radicado YO-2018-14285 del 16 de noviembre de 2018, por medio del cual la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, solicita a Corporinoquia el pronunciamiento oficial a la solicitud del Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S –POB realizada bajo el radicado YO-2018-011231 del 17 de septiembre del 2018. En donde pone a consideración de esta autoridad ambiental, las medidas de manejo en los puntos de interés Hídrico, localizados a una distancia inferior a los 100 m de la vía existente para los puntos denominados como nacimiento, nos permitimos informar que esta corporación dio respuesta mediante el oficio No. 500. 11.18-13950 del 31 de octubre de 2018.

No obstante de lo anterior, le comunicamos que esta entidad no podrá hacer un pronunciamiento de fondo al respecto, teniendo en cuenta que esta corporación no tiene en su conocimiento la totalidad de los estudios realizados por la perimetral para la identificación y caracterización de los puntos de interés hídrico que interceptan el corredor vial a menos de 100m y que permitan establecer de manera indirecta el origen de las aguas asociadas a cada punto, para las Unidades Funcionales 4 y 5 del proyecto “*Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca*”.

Por otra parte, esta corporación reitera que la concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S –POB deberá dar cumplimiento a lo establecido el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015 por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Al respecto, el citado decreto establece:

(...)

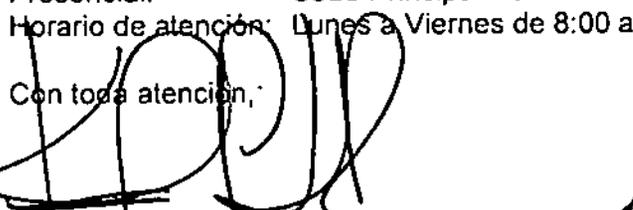
Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Finalmente, comunicamos que estamos atentos a brindar cualquier información relacionada con el tema puntual referente al asunto a través de los siguientes medios:

Sitio web: www.corporinoquia.gov.co - Chat Institucional
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co
Línea telefónica: (8) 6358588 Telefax (8) 6322623
Presencial: Sede Principal - Carrera 23 N° 18 - 31 Yopal - Casanare
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Con toda atención,


KAREN PINZON DE LA ROSA
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Ximara Umaña/John Merloza/Profesionales de Apoyo SCCA
Revisó: Ximena Duarte/Lider sector Saneamiento RH&I SCCA
Revisó: Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación/ SCCA